

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la redacción caso de los Sres. Viuda ó Hijos de Millán á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibida del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Léase 10 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 113.

Sección de orden público.—Quintas.

S. E. la Diputación provincial en sesión del día 17 del corriente que fué en el que se verificó el sorteo de décimas, acordó también sortear los trece Ayuntamientos que tenían igual fracción de centésimas, á fin de decidir á cuales correspondía dar las tres décimas que faltaban, y según el resultado de dicho acto

que se verificó en el mismo día, correspondió cargar una mas á los Ayuntamientos de

Cea que sacó el número.	1.º
Presno de la Vega, id. el.	2.º
Sta. Colomba de Curueño, id. el.	3.º
Quedaron con una menos los de	
Barrios de Luna, que sacó el número.	4.º
Hospital de Orvigo, id. el.	5.º
Roperuelos del Páramo, id. el.	6.º
Rioseco de Tapia, id. el.	7.º
Cabañasaras, id. el.	8.º
Balboa, id. el.	9.º
Mugaz, id. el.	10.º
Bercianos del Páramo, id. el.	11.º
Villahornate, id. el.	12.º
Portela, id. el.	13.º

Se inserta por acuerdo de la Diputación provincial para satisfacción del público. León 19 de Marzo de 1862.—El Presidente, Genaro Alas.

Núm. 114.

Sección de orden público.—Negociado 1.º.—Quintas.

REEMPLAZO ORDINARIO DE 1862 PARA EL EJERCITO ACTIVO.

Repartimiento de ochocientos setenta y nueve soldados que para el expresado reemplazo han correspondido á esta provincia, practicado por S. E. la Diputación provincial entre los Ayuntamientos de la misma en proporción á los mozos que en 23 de Diciembre de mil ochocientos sesenta fueron sorteados para el del año de 1861; deducidos los que fallecieron, los indevidamente incluidos y los exceptuados del servicio en virtud de lo que dispone el artículo 75 de la ley vigente de dicho ramo.

REPARTIMIENTO.

Ejército activo.—Quintas.—Reemplazo de 1862.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre para el quinto de 1861.		Juego de décimas.	Responsabilidad.	Carga de mozo.
	Externos.	Décimas.			
Astorga.	26.	6.	AO	1.º	7
Bonavides.	17	4	AP	1.º	5
Cortizo.	12	3	AQ	2.º	3

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 23 de Diciembre para el quinto de 1861.		Juego de décimas.	Responsabilidad.	Carga de mozo.
	Externos.	Décimas.			
Gastrillo de los Polvezaras.	13	3	AR	2.º	3
Hospital de Orvigo.	10	2	AS	1.º	3
Lucillo.	33	8	AM	2.º	8
Llanos de la Rivera.	21	5	AP	3.º	6
Mugaz.	10	2	AS	2.º	2
Otero de Escarpizo.	11	2	AT	2.º	3
Pradorrey.	19	4	AV	1.º	5
Quintana del Castillo.	23	5	AQ	1.º	6
Quintanilla de Somoza.	13	3	AP	2.º	3
Rabanal del Camino.	19	4	AF	3.º	4
Requijo y Corús.	21	5	AR	1.º	6
Santa Colomba de Somoza.	30	7	AT	3.º	7
San Justo de la Vega.	25	6	AO	2.º	6
Santa Marina del Rey.	22	5	AX	1.º	6
Santiago Millas.	20	6	AV	2.º	5
Turcia.	30	7	AZ	1.º	8
Trechus.	33	8	AL	2.º	8
Val de San Lorenzo.	28	7	AV	1.º	7
Valderrey.	18	4	AT	3.º	6
Villamejil.	20	5	Z	2.º	5
Villasejo.	21	5	AX	2.º	5
Villares de Orvigo.	21	5	AZ	2.º	5
Total del partido.	517	131	7	»	130

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alijo de los Melones.	14	3	M	2.º	3
Aulanzas.	13	3	N	4.º	3
Bañeza (La).	31	8	O	1.º	9
Bustillo del Páramo.	17	4	P	4.º	4
Barchinos.	10	2	Q	2.º	2
Castriello de la Valduerna.	4	1	»	»	1
Castrocarbón.	17	4	M	3.º	4
Castrocontrigo.	21	6	R	1.º	6
Cabreros del Rio.	8	2	»	»	2
Destriana.	23	5	S	2.º	6
Laguna Balga.	16	4	P	3.º	4
Laguna de Negrillos.	22	5	N	2.º	6
Palacios de la Valduerna.	9	2	T	4.º	2
Pobladora de Pelayo García.	8	2	»	»	2
Pozuelo del Páramo.	8	2	»	»	2
Quintana del Meco.	6	1	V	2.º	1
Quintana y Congosto.	14	3	R	2.º	3
Regeneros de arriba.	11	2	T	2.º	3
Riego de la Vega.	17	4	T	3.º	4
Roperuelos del Páramo.	10	2	V	1.º	3
San Adrian del Valle.	3	»	S	1.º	1
San Cristobal de la Polentera.	26	6	N	1.º	7
San Esteban de Nogales.	7	1	S	1.º	2
San Pedro Barchinos.	8	2	»	»	2
Santa Maria del Páramo.	12	3	X	2.º	3
Santa Maria de la Isla.	9	2	O	2.º	3
Soto de la Vega.	27	6	X	1.º	7
Valdehuentos.	6	1	Q	1.º	2
Villamontán.	17	4	S	3.º	4
Villanueva de Jamúz.	17	4	N	3.º	4
Villatos del Páramo.	7	1	P	1.º	2
Villazola.	15	3	P	2.º	4
Zotes del Páramo.	16	4	M	1.º	5
Total del partido.	452	115	»	»	115

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos obtenidos en las elecciones para el quinquenio de 1961.		Jefe de Jerarquía.	Responsabilidad.	Cupo de votantes.	
	Enteros.	Décimas.				
PARTIDO DE VECILLA (LA).						
Boñar.	30	7	6	BA	2.º	8
Córmenez.	20	5	1	BC	2.º	5
La Encina.	14	3	6	BA	1.º	4
La Pola de Gordón.	39	9	9	BC	1.º	10
La Robla.	21	6	4	BD	1.º	6
La Vecilla.	6	1	5	BE	2.º	1
Matallana.	21	5	4	BF	2.º	6
Rodiezmo.	21	5	4	BG	3.º	6
Santa Colomba de Curueño.	10	2	6	BD	2.º	2
Valdelugeros.	15	3	8	BF	1.º	4
Valdepiélagos.	9	2	3	BG	2.º	2
Valdeteja.	4	1	»	»	»	1
Vegacervera.	7	1	8	BF	3.º	3
Vegaquemada.	15	3	8	BA	3.º	2
Total del partido.	332	50	2	»	»	53

PARTIDO DE LEON.						
Armonía.	5	1	3	BG	1.º	2
Bentlería.	18	4	6	BH	3.º	4
Cimanes del Tejar.	14	3	6	BH	2.º	4
Chozas de Abajo.	23	5	9	B)	1.º	6
Cuadros.	25	6	4	BI	1.º	7
Grodeses.	45	11	5	BE	1.º	12
Gurrío.	16	4	6	BK	2.º	5
Leon.	82	20	9	BL	1.º	21
Mansilla de las Mulas.	3	»	8	BK	3.º	1
Mansilla Mayor.	4	1	»	»	»	1
Guzonilla.	6	1	5	BM	2.º	1
Riuseco de Tapia.	10	2	5	BM	1.º	3
S. Andrés del Babancado.	22	5	6	B)	2.º	5
Santovenia.	9	2	3	BI	3.º	2
Sorigos.	8	2	»	»	»	2
Valdefresno.	26	6	6	BN	1.º	7
Valverde del Camino.	11	2	8	BI	2.º	3
Vega de Infanzones.	12	3	1	BL	2.º	3
Vegas del Condado.	25	6	4	BN	2.º	6
Villaturiel.	19	4	8	BK	1.º	5
Villadonga.	7	1	8	BH	1.º	2
Villafañe.	8	2	»	»	»	2
Villalumbra.	15	3	8	BK	4.º	3
Villosbariego.	13	3	3	BO	2.º	4
Total del partido.	428	109	1	»	»	111

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.						
Cobrillanes.	12	3	1	AB	3.º	3
Barrios de Luna.	10	2	5	AC	1.º	3
Campo de la Lomba.	11	2	8	AD	3.º	2
La Majada.	30	7	6	AB	1.º	8
Lancara.	22	5	6	AB	2.º	6
Lus Omaños.	18	4	6	AD	2.º	6
Murias de Paredes.	21	5	4	AE	1.º	5
Palacios del Sil.	24	6	1	AB	3.º	6
Riello.	18	4	6	AE	2.º	4
Santa María de Ordaz.	6	1	5	AC	2.º	1
Soto y Amio.	18	4	6	AD	1.º	5
Valdesamario.	7	1	8	Z	1.º	2
Vegorrienza.	12	3	1	Z	3.º	3
Villablino.	30	7	6	AD	4.º	7
Total del partido.	239	60	9	»	»	61

PARTIDO DE PONFERRADA.						
Alvares.	15	3	8	AF	2.º	4
Bembibre.	38	9	7	AG	2.º	10
Borrenes.	21	3	4	AH	2.º	3
Casinos Ratas.	10	2	5	AG	3.º	2
Castro de Cabrera.	15	3	8	AI	1.º	4
Castropodame.	29	7	4	AF	1.º	8
Columbrijanos.	7	1	8	AG	1.º	2
Congosto.	19	4	8	AJ	2.º	5
Cubillos.	9	2	3	AK	4.º	2
Encinelo.	18	4	6	AL	1.º	3
Falgaos.	25	6	4	AI	1.º	7
Fresnedo.	8	2	»	»	»	2
Iglesia.	19	4	8	AK	2.º	5

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos obtenidos en las elecciones para el quinquenio de 1961.		Jefe de Jerarquía.	Responsabilidad.	Cupo de votantes.	
	Enteros.	Décimas.				
Lago de Carucedo.	14	3	6	AH	1.º	4
Los Barrios de Salas.	9	2	3	AN	3.º	2
Molinosa.	16	4	1	AN	2.º	4
Nocedo.	15	3	8	AJ	3.º	3
Paramo del Sil.	17	4	3	AK	3.º	4
Ponferrada.	26	6	6	AN	1.º	7
Priaranza.	8	2	3	»	»	2
Puerto Domingo Flores.	15	3	8	AI	3.º	3
San Clemente de Valdeuz.	13	3	3	AM	1.º	4
San Esteban de Valdeuz.	13	3	3	AM	3.º	3
Sigüeyo.	25	6	4	AI	2.º	7
Torni de Merayo.	5	2	»	»	»	2
Turoco.	30	7	6	AK	1.º	8
Total del partido.	443	112	4	»	»	111

PARTIDO DE RIASO.						
Acbedo.	7	1	8	A	2.º	2
Baca de Hudregano.	22	5	6	B	3.º	5
Buroo.	18	4	6	B	1.º	5
Cistierna.	18	4	6	A	4.º	4
Ello.	8	2	»	»	»	2
Maraña.	2	»	5	C	2.º	»
Oreja de Sanjambre.	6	1	5	C	1.º	9
Posada de Valdeón.	2	»	16	B	4.º	»
Prado.	7	1	8	D	2.º	2
Priero.	11	2	8	D	1.º	3
Renedo.	12	3	1	D	3.º	3
Royoero.	6	1	5	E	2.º	1
Riño.	13	3	3	B	2.º	2
Saloman.	9	2	3	D	4.º	2
Valdearreda.	6	1	5	E	1.º	2
Vegamian.	13	3	3	A	1.º	4
Villoyandre.	13	3	3	A	3.º	3
Total del partido.	173	41	»	»	»	41

PARTIDO DE SAHAGUN.						
Almanza.	9	2	3	CE	2.º	3
Bercianos del Camino.	11	2	8	DX	2.º	3
El Burgo.	18	4	6	CV	1.º	5
Calzad.	9	2	3	CG	4.º	2
Canalejas.	7	1	8	CE	3.º	1
Castromudarra.	4	1	»	»	»	1
Castroterra.	2	»	5	CH	1.º	1
Ces.	10	2	6	CI	2.º	2
Cebanico.	6	1	5	CK	2.º	1
Cabillas de Rueda.	16	4	1	CE	4.º	4
Escobar.	4	1	»	»	»	1
Galleguillos.	12	3	1	CG	2.º	3
Gordaliza del Pino.	8	2	»	»	»	2
Grojal de Campos.	16	4	1	CI	3.º	4
Jaura.	11	2	8	CE	1.º	3
Jorilla.	9	2	3	CG	1.º	3
La Vega de Almanza.	6	1	5	CK	1.º	2
Suelices del Río.	5	1	3	CG	3.º	1
Sahagun.	29	7	4	CI	1.º	8
Santa Cristina.	6	1	5	CL	2.º	1
Valdepolo.	18	4	6	CF	4.º	4
Villamartin de D. Sanchez.	2	»	5	CF	2.º	1
Villanueva.	13	3	3	CF	3.º	3
Villamol.	3	»	8	CJ	1.º	1
Villamorcián.	6	1	5	LL	1.º	2
Villavieja.	19	3	1	CJ	2.º	3
Villoverde de Arceyos.	8	2	»	»	»	2
Villasota.	8	2	»	»	»	2
Vileza.	2	»	5	CH	2.º	»
Total del partido.	279	68	8	»	»	69

PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN.						
Algodafe.	7	1	8	BP	3.º	1
Ardón.	13	3	3	BQ	1.º	4
Cabreros de Río.	2	»	5	BR	1.º	1
Campanas.	6	1	5	BS	2.º	1
Castiella.	6	1	5	BT	2.º	1
Castroforte.	3	1	»	»	»	1

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos por quintas en 25 de diciembre para el año de 1861.	Esteros.		Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
		Esteros.	Décimas.			
Campe de Villavieja.	4	1	»	»	»	1
Cincoas de la Vega.	6	1	5	RV	2	»
Cotillos.	7	1	8	BX	1	2
Cotillos de los Oteros.	2	»	5	BR	2	»
Erasmio de la Vega.	10	2	6	FO	3	»
Fuente de Carbajal.	3	»	8	BZ	3	»
Gondosello.	13	3	3	BZ	4	»
Gusendos de los Oteros.	9	2	3	BX	3	2
Izaga.	6	1	5	CA	2	2
Mutadeco de los Oteros.	6	1	5	CA	1	1
Matanza.	11	3	6	BZ	1	4
Pajares de los Oteros.	6	1	5	CB	2	1
San Millán de los Caballeros.	2	»	5	CB	1	1
Santas Martas.	16	4	1	BX	4	4
Toral de los Guzmanes.	7	1	8	CD	1	2
Vademora.	2	»	5	BT	1	1
Valderas.	33	8	1	CD	3	8
Valdevinbre.	21	5	4	BQ	2	5
Valencia de D. Juan.	13	3	3	BP	4	3
Valverde de Esgueva.	5	1	3	BZ	2	2
Villabraz.	7	1	8	BO	1	2
Villabro.	5	1	3	BQ	3	1
Villademor de la Vega.	7	1	8	BP	2	2
Villafra.	6	1	5	BV	1	2
Villanandos.	3	»	8	CD	2	1
Villanar.	20	5	1	BP	1	6
Villanueva de las Manzanas.	9	2	3	BO	4	2
Villahorrate.	10	2	5	Bs	1	3
Villaquejila.	8	2	»	»	»	2
Total del partido.	298	75	9	»	»	75

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	30	7	6	F	2	8
Balboa.	10	2	5	G	2	5
Borjas.	20	5	1	G	3	2
Carlaugo.	8	2	»	»	»	2
Casabelos.	20	5	1	H	3	5
Cerdun.	26	6	6	H	1	7
Compenarayo.	14	3	6	I	2	3
Corrededo.	16	4	1	I	3	4
Coruñon.	52	13	2	J	1	14
Fabero.	15	3	8	K	1	4
Oencia.	16	4	1	F	4	4
Porlaseca.	11	2	8	F	3	2
Porzanaba.	16	4	1	K	3	4
Pórtela.	16	2	5	F	1	3
Sancedo.	12	3	1	K	2	3
Trobalde.	15	3	8	J	2	3
Valle de Finolledo.	13	3	3	H	2	3
Vega de Espinareda.	13	3	3	I	1	4
Vega de Yalcarce.	33	8	4	G	1	9
Villacacana.	16	4	1	L	2	4
Villafra del Bierzo.	39	8	9	L	1	9
Total del partido.	401	102	»	»	»	102

RESÚMEN DE ESTE REPARTIMIENTO.

PARTIDOS.	Número de mozos por quintas en 25 de diciembre para el año de 1861.	Esteros.		Juego de décimas.	Responsabilidad.	Cupo definitivo.
		Esteros.	Décimas.			
Astorga.	517	131	7	»	»	139
La Bañeza.	452	115	»	»	»	115
La Vecilla.	292	59	2	»	»	58
Leon.	428	109	1	»	»	111
Murias de Paredes.	239	60	9	»	»	61
Ponferrada.	412	112	4	»	»	114
Riño.	173	44	»	»	»	44
Salgaña.	270	68	8	»	»	69
Valencia de Don Juan.	298	75	9	»	»	75
Villafra del Bierzo.	401	102	»	»	»	102
Total general.	3 452	879	»	»	»	879

Todos los años se repite á los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, la importancia de los trabajos de Quintas recomendándoles el mayor celo en la práctica de sus operaciones, y el cuidado en el mas estricto cumplimiento de la ley. Bien sé que la malicia no les ha de impulsar á que sea falscada, pero deben tener siempre muy presente que si simples descui-

dos ó omisiones que les parezcan insignificantes pueden ocasionarles los disgustos consiguientes á la responsabilidad que por ello se les exija. Si á esto se añade los perjuicios de tercero que por tales causas algunas veces se ocasionan, comprenderán desde luego la razon para que tanto se llame su atención en este preferente servicio. Por estas consideraciones, á mas de encarecerles que no den un paso sin tener á la vista las leyes de 1.º de Enero de 1856, y 1.º del actual inserta en el Boletín oficial del día 7 del mismo, he creído oportuno darles las siguientes instrucciones.

1.º Las reclamaciones de que trata el artículo 53 de la vigente ley de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento entre los Ayuntamientos que hayan sorteado juntos décimas, deberán hacerse, para que sean admitidas, hasta el día 23 inclusive del próximo mes de Abril.

2.º Practicadas la citacion por edictos y la personal que deben tener lugar en los días 23 y 24 del presente mes, según dispone la Real orden de 2 del actual, inserta en el Boletín oficial del 7 del mismo, cuidarán tanto los Alcaldes como los Secretarios de que en el testimonio del expediente de quintas que se sacará para remitir al Consejo, y deberá estenderse en el papel del sello correspondiente con arreglo á la nueva ley de este ramo, al llegar al punto en que estan unidas cual procede las papeletas de citacion firmadas por los mozos ó por las personas de quien dependen, se certifique de que quedan unidas al expediente original las citadas papeletas, *expresando en dicho testimonio los nombres de los citados y el de los que han suscrito la citacion.*

3.º El domingo 30 del que rije se procederá al acto del llamamiento y declaracion de soldados, el que deberá continuar si necesario fuese, durante los quince dias siguientes; y con relacion al mencionado dia 30 del actual se considerarán precisamente las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856. Los Ayuntamientos cuidarán de tener á la vista un ejemplar de dicha ley y de la de 1.º del actual, y observar rigorosamente las disposiciones de los artículos desde el 80 al 87 ambos inclusive de la primera. En su cumplimiento, hallados que sean los mozos, y tanto en el caso de dar la de un metro y quinientos sesenta milímetros, que es la legal para los mozos de las tres edades responsables, como en el de no darla, espandrán estos las esenciones que crean tener para eximirse del servicio, las que justificarán desde luego si cubren la talla, y si no la cubren lo realizarán en el caso de que reclamados ante el Consejo fuesen declarados por este con talla suficiente. Dichos Ayuntamientos cuidarán muy particularmente de informar á los mozos con toda claridad, precision y oportunidad, lo necesario y conveniente que les es de esponer, una vez tallados, las esenciones que les asistan, pues que de no verificarlo asi les parará el grave perjuicio de que no serán oídas despues, ni estimadas por el Consejo provincial; y los Alcaldes procurarán y dispondrán que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados se consignen, indistintamente, todas las esenciones que se alegren, debiendo tener entendido que esta omision, habida por alguno en el último año, ha sido causa de hallarse procesados todos sus concejales.

4.º Para la resolucion de las esenciones legales á que se refiere el artículo 75 de la ordenanza, tendrán los Ayuntamientos á la vista á mas de esta ley de 1.º del actual llamando al servicio de las armas los 35000 hombres de este reemplazo que, como queda dicho, se halla inserta en el Boletín oficial del 7, número 29, en cuyo artículo 10.º se fija la redaccion de algunos de los párrafos del artículo 76 citado, aclarando y ampliando las causas de la esencion, y cuidarán muy principalmente tanto los Alcaldes como los Ayuntamientos y sus Secretarios, de que al resolver sobre estas esenciones se exprese en el acta mencionada del llamamiento y declaracion de soldados y por lo tanto en su testimonio el artículo y párrafo de la ley en que se entiendan comprendidas aquellas.

5.º Los Alcaldes, á mas de cuidar de que en los expedientes de quintas y sus testimonios se marque á cada mozo la talla que tenga por la medida decimal, aun cuando sean cortos, acompañarán con el expediente de declaracion de soldados que debe presentarse al Consejo, una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su cupo, incluso los que no tengan la de un metro y quinientos sesenta milímetros, aunque hubiesen quedado libres por cualquiera motivo con tal que por ser reclamados tengan que pasar á la capital.

6.º Los mozos de talla, espongan ó no defecto físico, serán muy escrupulosamente reconocidos por los facultativos llamados al efecto; quienes darán declaracion bastante expresiva del estado del mozo para que pueda juzgarse si los defectos que alegue al ser reconocido en la caja son anteriores ó posteriores al reconocimiento ante el Ayuntamiento. Los Alcaldes cuidarán tambien de que las declaraciones de los facultativos, que se consignarán íntegras en el acta y copia que se remite al Consejo, se hallen ajustadas á las disposiciones del reglamento de 10 de Febrero de 1856 haciendo que, bajo su responsabilidad, *consiguen en ellas la clase, orden y número del cuadro en que se halla comprendida la*

esención; procurando asimismo llamarles la atención sobre que tengan presentes las alteraciones que respecto á esenciones por defecto físico se han introducido y comprende la Real orden de 21 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de 19 de Febrero, número 18.

7.º Los expedientes justificativos de las esenciones que se determinan en los artículos 76 y 77 de la ley, se instruirán en el caso de que los interesados no estén conformes. Primero por testigos que presenten aquellos ó por otro medio de prueba conducente á justificar el respectivo caso. Segundo: por tasación en venta y rema que harán peritos de recíproco nombramiento, y en discordia un tercero nombrado por el Alcalde, de los bienes de los padres, madres, abuelos, abuelas, huérfanos y criadores de espósitos en cada caso respectivo. En esta tasación se comprenderán, en cuanto á los padres, los bienes de sus mugeres ó hijos que conserven en su patria potestad, y además y por separado los de los hijos casados ó viudos. En cuanto á las madres, abuelos, viudas y huérfanos, lo que á cada uno de estos correspondía, y con la debida separación los de los demás nietos, hijos y hermanos, estén ó no solteros. A cada finca se expresará su cabida, calidad, valor en venta y renta, y la carga á que esté afectada, sin rebajar su capital de la tasación. Tercera: por la certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento ó recaudador de Contribuciones, de la que por Territorial haya satisfecho en el año último el padre, madre, abuelo, ó huérfano de que se trate, cuyo documento no dejará por ningún concepto de acompañarse al expediente. Así instruido, informará el Procurador Sindical, y con vista de todo resolverá el Ayuntamiento declarando al mozo exento ó soldado, *sin dejarlo nunca á la resolución del Consejo*; en la inteligencia de que todos los expedientes de esta clase que no vengan definitivamente fallados por el Ayuntamiento serán devueltos, y el segundo viaje que se origine, será de cuenta de sus individuos, así como también todos los perjuicios que se irroguen á los números siguientes que ingresaran en caja para que no se demore el servicio.

8.º Para los mozos que espongan, ó por el reconocimiento aparezcan con algun defecto físico de los comprendidos en la clase segunda del cuadro de esenciones vigente, se instruirá en papel de oficio por los Alcaldes, sin que en ello se dereeque derecho alguno, y siempre con urgencia, un expediente justificativo de la enfermedad, padecimiento ó defecto, con arreglo al reglamento citado. Si los mozos no designasen el facultativo que los hubiese reconocido en la enfermería alegada, ni presentasen los dos testigos de su elección, se hará constar así por diligencia que firmarán los mismos ó la persona que los represente, mas nunca dejará de instruirse expediente; en la inteligencia que los Alcaldes costearán los gastos que origine un segundo viaje á la capital por falta de expediente. Las declaraciones de los facultativos han de ser juradas ante el Alcalde que instruya el expediente. Los Síndicos informarán siempre en estos expedientes, emitiendo el Ayuntamiento su dictámen razonado sobre la utilidad ó inutilidad del mozo para el servicio militar.

9.º Los mozos que no se conformasen con la declaración del Ayuntamiento, ora sea relativa á la talla, ora á una esención física ó legal, pueden reclamar para ante el Consejo por escrito ó de palabra, bien sea el mismo día de la declaración de soldados, bien en los siguientes hasta la víspera del señalado para salir los quintos á la capital. Los Alcaldes harán constar por escrito estas reclamaciones, y las insertarán en el expediente y testimonio, sin omitir nunca en ellos los nombres de los reclamantes; y para evitar perjuicios á los mozos, les advertirán que no serán oídas por el Consejo provincial las reclamaciones posteriores al día anterior al de la salida para esta ciudad.

10.º El Alcalde que dejase de citar al pueblo ó pueblos que hubiesen jugado décimas con el de su Ayuntamiento, en la forma que espresa el artículo 99 de la ley, costeará los gastos que origine con esta omisión.

11.º Los Alcaldes harán entender á los interesados en la quinta que no les será admitido ningún sustituto sin que á mas de reunir las circunstancias que requiere la ley vigente, se cubran todas las formalidades que previene la Real orden de 20 de Mayo del año de 1838, inserta en el Boletín oficial del mismo.

12.º Los mozos declarados soldados y suplentes, así como tambien los que fueran reclamados, estarán en esta capital el día en que oportunamente se señalará á cada Ayuntamiento, á cargo del comisionado que se nombre por la Corporación, poniéndose en marcha con la anticipación oportuna, y verificando el tránsito á razon de cinco leguas por jornada. Para la salida, además de citar á los soldados, suplentes y reclamados por medio de anuncios, se les citará personalmente en el modo y forma que se determina en el ya citado artículo 72 de la ley. El comisionado se presentará al Consejo con todos los documentos que espresa el artículo 106, y demas que quedan prevenidos en esta circular.

13.º Además de los precedidos documentos, los Ayuntamientos remitirán, por duplicado, con el testimonio del acta celebrada para la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban venir á la capital, así como de todos aquellos á quienes no obstante

alcanzarles la responsabilidad, no se presentasen en el día señalado por hallarse ausentes á otras causas, en cuya relación se expresará á continuación del nombre de cada uno con sus apellidos paterno y materno, el número que le cupo en suerte, fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1862, estas relaciones se formarán teniendo á la vista los libros parroquiales, y vendrán firmadas por los Curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los Concejales y Secretario de Ayuntamiento.

14.º Si en algun Ayuntamiento no tuvieren aun arrojada la talla por el sistema métrico decimal, pueden pasar con toda brevedad al Consejo provincial donde, como se ha manifestado ya en otras ocasiones existe un modelo conforme á dicho sistema métrico; debiendo advertir que al Comisionado que no traiga todos los expresados documentos en debida forma y cual se deja mencionado, no se le admitirá el expediente y serán de cuenta del Alcalde y Secretario los gastos que se originen con la detención consiguiente.

Antes de terminar he creído oportuno advertir como siempre á los interesados en la quinta y suplicarles no se dejen sorprender por personas que se les presenten como influyentes en los negocios que tienen relación con este tan importante servicio, porque así el Consejo como yo estamos dispuestos á entregar á los tribunales, no solo á los que intenten turbar la marcha recta de la justicia estafando á la credulidad, sino que tambien á los que acepten sus medios reprobados é ilegítimos. Leon 20 de Marzo de 1862.—Genaro Alas,

Núm. 115.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Local, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Con la brevedad posible se servirá V. S. reclamar de los Ayuntamientos de esa provincia que tengan Dósites, una relación circunstanciada donde se haga constar el estado que tengan en el día las Casas Paneras de dichos establecimientos con expresion de si pertenecen en propiedad á los mismos ó las llevan en alquiler ó arriendo; de si han sido enagenadas en virtud de las leyes de desamortización, ó por otras causas que se detallarán, así como la fecha en que lo fueron, la cantidad en que se remataron ó vendieron, á nombre de quien y del que resulte hoy hallarse en posesion de estos edificios: cuyos datos originales que suministren los Ayuntamientos

sobre el particular se servirá V. S. remitirlos á este centro directivo bajo una sola comunicación luego que los tenga reunidos, informando cuanto se le ofrezca y parezca sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1862. — El Director general, Agustín de Alfaro.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los pueblos interesados, y para que en término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, remitirán á este Gobierno los datos pedidos, pues espirado este término y sin mas aviso pasará un comisionado de apremio á recogerlos. Leon 19 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.